

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021-00040** de NAZLY YICETH VANEGAS RIVERA contra BANCO BOGOTA S.A. Y MEGALINEA S.A., informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha día 14 de julio de 2021 que ordenó el emplazamiento de la demandada MEGALINEA, al respecto se informa igualmente que no se había anexado al expediente digital la contestación de la demandada MEGALINEA S.A. Obra en el expediente la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. y oposición de la excepción por parte de la del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 19 de julio de 2021 a la hora de las 04:01 p.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 74 de 15 de julio de 2021, y la interposición

del medio de impugnación el día 19 de julio del mismo año , se debe **estudiar** el recurso de reposición interpuesto.

Al revisar los argumentos esgrimidos por la parte demandada MEGALINEA S.A., encuentra esta Sede Judicial que la demandada **MEGALÍNEA** si presentó la contestación de la demanda dentro del término legal **REPONER** la decisión y en su lugar se estudiará el escrito presentado por esta parte.

Al respecto ha de decirse que la contestación de la demanda presentada por MEGALINEA S.A. no cuenta con el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

- Deberá aportar o pronunciarse respecto a la totalidad de las pruebas documentales en su poder referidas en el acápite de pruebas de la demanda.

En razón a que la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó escrito pronunciándose sobre la causal de inadmisión de la contestación, en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001, manifestando bajo lo relativo a los documentos solicitados en la demanda, sobre lo cual se decidirá en la audiencia de decreto de pruebas.

Incorpórese al expediente el escrito presentado por la parte demandante en el término de traslado sobre la excepción previa propuesta por la demandada BANCO DE BOGOTÁ.

En consecuencia el Juzgado,

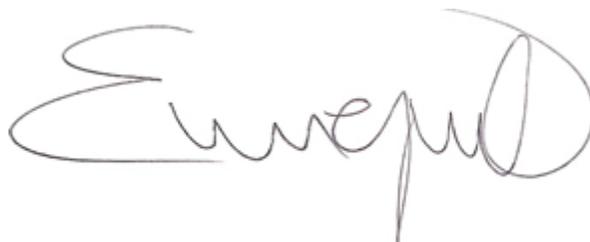
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el MEGALINEA S.A., para que subsane las falencias del escrito presentado, se le otorga el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.941.171 y portador T.P. No. 129.166 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada MEGALINEA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AgP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 112 FIJADO HOY 11-10-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria